



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 802 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 DIC. 2024

**VISTOS:** El Memorandum N° 2695-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 13 de noviembre del año 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de improcedencia a la solicitud formulada por el Sindicato Único de Trabajadores de Salud (SUTSA) respecto a la NIVELACIÓN DE PAGO DE INCENTIVO CAFAE, en mérito a la Opinión Legal N° 018-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/WPN y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de manera preliminar, cabe precisar que, de acuerdo al PRINCIPIO DE LEGALIDAD previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. Salud Chanka, es un Órgano Desconcertado de la Gerencia de Desarrollo económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 7823, de fecha 12 de septiembre de 2024, el Secretario del Sindicato Único de Trabajadores de Salud (SUTSA) de la DISA Apurímac II – Andahuaylas solicita nivelación de pago de CAFAE con el Gobierno Regional de Apurímac, precisando que: "vienen percibiendo sumas ínfimas que otras unidades ejecutoras de la región Apurímac que viene percibiendo mayor salario por CAFAE como es el caso del Hospital Sub Regional de Andahuaylas (...) de igual manera otros gobiernos regionales como por ejemplo: Moquegua (...) Huánuco (...) de acuerdo a la Ley N° 30709 Ley que prohíbe la discriminación remunerativa ley de igualdad de salario y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018; (...) para cuyo efecto adjunta: PROPUESTA DE NUEVOS MONTOS DE LA ESCALA BASE DE INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE SALUD CHANKA Y EL NIVEL CENTRAL DEL GORE APURÍMAC, comprendiendo lista de los trabajadores administrativos de la Sede Administrativa de la DISA Apurímac II – Andahuaylas; adjunta también: Oficio N° 038-2024-SUTSA/DISA APURIMAC II, de fecha 30 de mayo de 2024 y demás documentos que sustentan su pretensión;

Que, mediante Proveído N° 0004-2024-DISA APURÍMAC II/OAJ-WPN, de fecha 14 de octubre de 2024, solicita a la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informe presupuestal sobre nivelación de pago de CAFAE, señalando que, el Sindicato Único de Trabajadores de Salud fundamenta su pretensión en la presunta existencia de una diferencia en el monto del pago de CAFAE respecto a otras unidades ejecutoras;

Que, mediante Informe N° 151-2024-EIPA/PTTO/DEPE-DISA APURIMAC II – AND, de fecha 21 de octubre de 2024, el Responsable de Presupuesto remite a la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informe presupuestal sobre nivelación de pago CAFAE, concluye que: "- Para elevar una nueva propuesta de NUEVA ESCALA DE INCENTIVO UNICO – CAFAE, se amerita maco normativo vigente que permita consolidar todos los montos que percibe el servidor por aplicación de normas y/o pago de la continua por sentencias judiciales, así mismo debe autorizar modificaciones presupuestarias para financiar la propuesta de nueva escala y exceptuar de lo dispuesto en el artículo 6 y el numeral 9.1 de la Ley de Presupuesto. – La DEGDRRH debe realizar la verificación en el AIRHSP que no exista montos distintos de incentivo único – CAFAE dentro de un mismo grupo ocupacional. – La DEGDRRH debe tener todos los expedientes dados por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada vinculantes al CAFAE, para incluir en una eventual propuesta de nueva escala. – La solicitud del SUTSA sobre nivelación de pago CAFAE no es procedente por no contar con la normatividad vigente para su trámite. (...) Recomendaciones.- Gestionar ante el Pliego: Gobierno Regional de Apurímac, solicite al MEF marco normativo para determinación de nueva escala de Incentivo Único – CAFAE, teniendo como precedente la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la Reactivación Económica y dicta otras medidas, que apertura 03 regiones. ";

Que, mediante Opinión Legal N° 018-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/WPN, de fecha 08 de noviembre de 2024, el Asesor Legal de la DISA Apurímac II – Andahuaylas, concluye: "PRIMERO: Que, en el presente caso, el Sindicato Único de Trabajadores de Salud Apurímac (SUTSA) solicita la nivelación del incentivo CAFAE en comparación con otras



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 802 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 03 DIC. 2024

unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Apurímac, argumentando que perciben remuneraciones significativamente inferiores. Sin embargo, la Oficina de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Planificación ha señalado que la consolidación de este incentivo entre diferentes unidades ejecutoras REQUERIRÍA UNA NORMATIVA ESPECÍFICA Y ACTUALIZADA, En ausencia de un marco normativo actualizado y específico, la consolidación o nivelación del incentivo único CAFAE **NO SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE SUSTENTADA**, y su aplicación podría contravenir las disposiciones legales y presupuestales vigentes. **SEGUNDO:** Que, luego de realizar el análisis de los antecedentes normativos y jurídicos aplicables, se **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de nivelación del pago de CAFAE planteada por los servidores solicitantes. Esta decisión se fundamenta en la inexistencia de un marco normativo que autorice dicha nivelación en el ámbito de la Dirección de Salud Apurímac II de Andahuaylas. En ese sentido, cabe precisar que, conforme al Decreto de Urgencia N° 044-2021, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, posee competencia exclusiva y excluyente para emitir opiniones vinculantes en materia de ingresos y compensaciones del personal del sector público. Esto incluye cualquier modificación o incremento en los ingresos derivados de incentivos como los del CAFAE, que forman parte de los conceptos económicos regulados por el MEF. Asimismo, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 153-2021-EF, numeral 3.2 del artículo 3, cualquier ajuste en ingresos que afecte los recursos humanos del sector público debe estar sustentado en una norma con rango de ley, en un decreto supremo específico emitido por el Gobierno Central o por mandato Judicial. Criterio que incluye tanto ingresos económicos como compensaciones no económicas con efectos fiscales. En consecuencia, la solicitud presentada no puede ser atendida favorablemente por la Dirección de Salud Apurímac II de Andahuaylas, al no contar con facultades legales para decidir sobre esta materia.”;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

• RESOLUCIONES •

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el Sindicato Único de Trabajadores de Salud (SUTSA) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas sobre nivelación de pago de CAFAE (Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo). De conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR**, al Sindicato Único de Trabajadores de Salud (SUTSA) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, gestionar ante el Pliego: Gobierno Regional de Apurímac, solicite al Ministerio de Economía y finanzas (MEF) la emisión de marco normativo para la determinación de nueva escala de Incentivo Único – CAFAE, tomando como referencia la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la Reactivación Económica y dicta otras medidas, que aprueba los montos y escala del concepto Incentivo Único CAFAE para las unidades ejecutoras de los pliegos 441: Gobierno Regional del Departamento de Ancash; 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto; 456: Gobierno Regional del Departamento de Pasco;

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente resolución al representante del Sindicato Único de Trabajadores de Salud (SUTSA) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Archv/mdt

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Karina Alfaro Ramos  
DIRECTORA GENERAL